



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL
DE MEJORA REGULATORIA

Oficina del Comisionado

Oficio No. CONAMER/20/4023

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio respecto de la propuesta regulatoria **Acuerdo número 23/09/20 por el que se amplía provisionalmente el plazo previsto en el artículo 22 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.**



Ref: 01/0034/011020

Ciudad de México, 13 de octubre de 2020

2166

LIC. ÓSCAR FLORES JIMÉNEZ

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Educación Pública
Presente

Me refiero a la propuesta regulatoria denominada **Acuerdo número 23/09/20 por el que se amplía provisionalmente el plazo previsto en el artículo 22 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior**, así como su respectivo formato de solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 8 de octubre de 2020, a través del portal electrónico de este órgano desconcentrado¹.

Sobre el particular, cabe señalar que esta Comisión recibió por primera vez el anteproyecto en trato el 1 de octubre de 2020, respecto de la cual se otorgó la exención de presentar el AIR correspondiente mediante oficio CONAMER/20/3902, de fecha 6 de octubre del mismo año, toda vez que en opinión de esta CONAMER la emisión del mismo no generaría costos de cumplimiento para los particulares, en virtud de que su único objetivo era ampliar los plazos de presentación relativos al reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, hasta el 11 de diciembre de cada año y, por consiguiente, una vez que se publicara en el Diario Oficial de la Federación (DOF) concedería un mayor periodo de tiempo para que los particulares realicen sus diligencias, sin sujetarlos o condicionarlos al cumplimiento de cualquier tipo de requerimiento o supuesto.

En tal contexto, una vez analizado el anteproyecto recibido el 8 de octubre de 2020, con fundamento en los artículos 23, 25, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)², este

¹ <http://187.191.71.192/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.



2020
LEONORA VICARIO
GENERALA MADRE DE LA PATRIA



órgano desconcentrado reitera el otorgamiento de la exención de presentación de AIR correspondiente, ya que en comparación con la versión presentada el 1 de octubre pasado, únicamente se indica que la ampliación de plazos para presentar el trámite antes mencionado será aplicable a todo el ejercicio fiscal en curso y se especifica la página electrónica del artículo 22 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior³, y habilitada mediante el Acuerdo número 13/06/20 por el que se dan a conocer los medios de comunicación electrónica para la recepción de solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, así como para la autenticación de certificados de estudios parciales y/o totales, títulos, diplomas y grados de Instituciones Particulares de Educación Superior, y su respectiva fecha de apertura⁴.

En razón de lo anterior, derivado de la lectura de la propuesta regulatoria y del análisis de la información presentada por la SEP en el formulario de exención de AIR, en opinión de esta Comisión la propuesta regulatoria en comento no implica nuevos costos de cumplimiento para los particulares, toda vez que no se les crean nuevas obligaciones y/o sanciones o se hacen más estrictas las existentes en el marco jurídico vigente; no se modifican ni se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas a las ya previstas; no se reducen o restringen prestaciones a derechos para los particulares, y no se establecen o modifican nuevas definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, características o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención del AIR y la propuesta regulatoria, en los términos en que fue presentada a la CONAMER sin prejuzgar sobre los aspectos de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Por todo lo expuesto, la SEP puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la propuesta regulatoria en el DOF conforme a lo establecido en el artículo 76 de la LGMR.

Lo que se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, así como el artículo 9 del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTIN DEL CAMPO

³ Publicada en el DOF el 13 de noviembre de 2017.

⁴ Publicada en el DOF el 26 de junio de 2020.

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

